

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5621 / 2167

Ciria Allué, Gregorio

Sangarrén

1940 - 1942



2167

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2167
contra Gregorio Ciria Allué

de Sangarrin (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 24 de Agosto de 1940

Fallado en de de 19

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19



ACUERDO.—Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a Santandreu
Martin
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Gregorio Ciria Allué, vecino de Sangarrón, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Ill. San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

[Signature]



Aut.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Expediente núm. **2.167**

3
JUZGADO INSTRUCTOR P. VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
SALA núm. **1464**
Día **3** Mes **Sept** Año **40**

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y documentos contra Gregorio Ciria Allue como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a **2** de Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2765

GREGORIO CIRIA ALLUE

EXPEDIENTE Nº 2.167

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpaado anotado el margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 28 de Febrero de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVL.



RECEIVED
HUESCA
28 FEB 1941
Día Mes Año

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2,167

Año 1,940

Registro entrada núm. 711

CONTRA

GREGORIO CIRIA ALLUE

SANGARRÉN

Se inició el 2 de Septiembre de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 1941.

Roberto Asin Iriarte

Juez: D. ~~Pascual Vidal Amézaga~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias



6 12
IVIVA ESPAÑA! IVIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2164

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Gregorio Ciria Allué, vecino
de Sangarrán, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 24 de agosto de 1940.



Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesca



1076

7-18
DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN NUN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO que en poder de este Tribunal obra el informe
denuncia emitido por la Guardia Civil de la Linea de Tardienta
que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º TERCIJO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- Línea
DE TARDIENTA.- RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación
de esta línea las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la
Ley de Responsabilidades Politicas, de fecha 9 de febrero de 1939.-

Pueblos	Nombres	Cargo que desempeño durante el dominio rojo.	Valor apro- ximado de los bienes que poseen	Observa- ciones
---------	---------	--	--	--------------------

Sangarrén- Gregorio Ciria Allué-Simpatizante y propagandista-70.000-En Sangarrén

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.-P.A y U. El Comandante
del Puesto.- Antonio Aguilera Alecia.- Rubricados.

Y para que conste y sirva de base en el expediente contra
Gregorio Ciria Allué en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil
novecientos cuarenta.



ACUERDO.—Zaragoza veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores	}	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
<u>G^a. Santandreu</u>		de Autoridad competente e informaciones fidedignas
<u>Martín</u>		por su origen, que existen indicios de hallarse in-
<u>Ferrando</u>		curso en responsabilidad política, con arreglo a la
		Ley de 9 de Febrero de 1939, D. <u>Gregorio Ciria Allué</u> , ve-
		cinco de Sengarrón, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^a. Santandreu,— José M^o. San Agustín,— Rubricados.

Es copia
al secretario
José M^o. San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a dos de Septiembre
de mil novecientos cuarenta

Juez
Sr. Vidal
ASIN

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsesse recibió a la Superioridad.

Cítese al inculcado bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo prometo y firma S. S. doy fe

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

10 5
Número " 711

Don. José Oliván Mercader Alcalde Nacional de Sangarrén, partido y provincia de Huesca.

Certifico --- que según datos suministrados por la Administración Municipal, y del conocimiento personal, que del mismo tengo resulto que D. Gregorio Ciria Allua, mayor de sesenta años de edad, estado casado profesional trabajador.

Este ya antes del Movimiento, era un izquierdista, sin pertenecer a partido alguno determinado, distinguiéndose, y haciendo propaganda por el Frente Popular, en reuniones, y conversaciones particulares, entre sus amistades y amigos.

La candidatura que votó en las últimas Elecciones la del Frente Popular, no tomando parte como Interventor ni como Apoderado.

Conducta observada por el inculcado, y por sus familiares, fue su Casa el Amparo de todos los primates del Marxismo, por lo cual su conducta puede estimarse, solamente regular.

Este inculcado corresponde a la clase Alta del pueblo.

Número de que se compone esta familia, es de su mujer y cuatro hijos, y se les supone el valor de sus bienes de unas noventa mil pesetas.

Este encartado y los suyos se encuentran residiendo en el pueblo

Para que así conste se expida la presente, que firmo y sello en Sangarrén a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta, de que certifico.

El Alcalde

El Secretario.



José Oliván

José F. F. F.

711

11 6

SALUDO A FRANCO
LARRIBA ESPAÑA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Sangüesa

R. S. 124



Número 711

*Pablo Corcueros Rasal, jefe local
de Falange Española Tradicionalista y
de las J. O. N. S.*

*Certifico: Que Gregorio Ciria Flores, natural
de esta localidad.*

*Antes del Movimiento era izquierdista
sin pertenecer a ningún partido, travi-
do de propaganda por el Frente Popular.
En las últimas elecciones votó al Frente
Popular sin tomar parte en ningún
partido político.*

*Durante el Movimiento dio en su casa
hospitalidad a varios jefes del Marxismo.
Su conducta se estima regular.
Pertenece a la clase alta del pueblo.
Personas que viven a su cargo su
mujer y cuatro hijos.*

El valor de sus bienes incluidos
el movimiento asciende a más
noventa mil pesetas.

En la actualidad tiene la resi-
dencia en esta localidad.

Brevemente tengo que decir en
favor de la verdad:

Por Dios España y su Revolución
Nacional-Sindicalista.

Sangarrén 8 de Noviembre 1940

El Jefe Local
Ceballos Corinós

Exp. n.º 111

Gregorio Liria
Allue

12
Contestando al ruego de 21 de
fecha del 5 de Septiembre y en atención
a su comunicación del 3 de los corrien-
tes, puedo manifestarle que Gregorio
Liria Allue fue Esclavo de la Si-
tadura de Simos de Rivera y mili-
tó hasta entonces en el partido conser-
vador. Después no poseo datos de
si perteneció a algún partido políti-
tico, ignorando si votó candidatu-
ra alguna en las últimas elecciones.
No puedo dar dato alguno sobre
su actuación después del Noviembre
to, por estar fuera de la localidad ha-
ta la liberación de este pueblo.

Se concluye en mi concepto que Liria
perteneció a la clase alta, no per-
diendo hacer un cálculo aproxima-
do de sus bienes, tan solo manifestar
que trabaja su patrimonio con dos
pares de caballerías. Tiene a su
cargo cuatro personas.

Dios guarde a España y su Bandillo.
Sangarrén 9 de Octubre de 1940

Enriquez Thomas Barron

J. Luis Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas de
Huesca



Regd. al n.º 393

Consecuente a su escrito de fecha 3 del actual y recibido en este Puesto el día 11, en el que interesa informes político-sociales de GREGORIO CIRIA ALLUE, (expediente nº 711) vecino de Sangarrén de esta demarcación, tengo el honor de participar a la respetada Autoridad de V.S.

1º.-Pertenció al partido de izquierda republicana hasta el 18 de julio de 1.936.-

2º.-Votó en las últimas elecciones para el frente popular sin ocupar cargo en las mismas.-

11º.-Conducta personal, regular.-

12º.-Pertenció a la clase alta de la localidad; valor de sus bienes de 80.000 a 100.000 pesetas y tiene a bajo su guarda 3 personas.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Terrienta 21 de octubre de 1.940

El Comandante Puesto

Señor Juez Instructor del Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas

HUESCA

BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

II

Núm. _____

14 12

M. I. S.

En el Boletín Oficial de esta provincia nº 241 del 23 etc., leemos la lista de las personas a quienes se instruye expediente de responsabilidades políticas.

Y en cumplimiento de lo ordenado, tengo el honor de comunicar a V.S.I. que en esta Sucursal existe, a nombre del inculpado Don Gregorio Ciria Allue y de su esposa Doña Dolores Corvinos Lairia, indistintamente, de Sangarrren, un saldo en cuenta corriente de Pesetas 8.936,88 (ocho mil novecientas treinta y seis pesetas ochenta y ocho centimos) a su favor.

Hay tambien en la Cartera de esta Sucursal una letra de..... Pesetas 600,-- (seiscientas pesetas), girada por Don Vicente Ciria Corvinos, de Sangarrren -este tambien incurso en responsabilidades políticas-, a la orden del repetido Don Gregorio Ciria Allue, endosada por este al Banco Hispano Americano y a cargo de Don Antonio Ciria Allue, de Sangarrren, aceptada por éste, al vencimiento 13 de Enero de 1941, que será abonada en la cuenta de nuestro cedente Don Gregorio Ciria y su esposa D^a Dolores Corvinos, si es hecha efectiva por el librado a su vencimiento.

Ruego a V.S.I. nos pase sus instrucciones en orden a si debemos considerar retenido todo o parte del indicado saldo, a disposición de ese Juzgado, así como la letra.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.

Huesca 25 de Octubre de 1940.

BANCO HISPANO AMERICANO

El Director

100

111

+

9.936,88

Reservado según folio siguiente



211
BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCIÓN

||

Núm. _____

15 13
M. I. S.

Volviendo sobre el escrito que tuve el honor de dirigir a V.S.I. con fecha 25 de Octubre del pasado año, me es grato notificarle que ha sido cobrada la letra de 600,-- pesetas a que en el me referi, cuya cantidad hemos abonado en la cuenta del encartado DON GREGORIO CIRIA AILLU y su esposa DOÑA DOLORES CORVINOS LAIRLA, vecinos de Sangarrén.

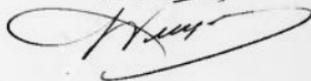
Por consecuencia de esta operación el saldo de cuenta corriente a nombre de los referidos señores, indistintamente, que en aquella fecha era de pesetas 8.936,88 a su favor, se ha elevado a 9.536,88 pesetas, salvo error.

Dios guarde a V.S.I. muchos años y salve a España siempre.

Huesca 15 de Enero de 1941.

BANCO HISPANO AMERICANO

El Director



M.I.S. JUEZ INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

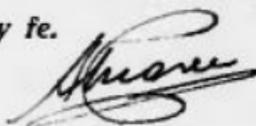
Zaragoza



DILIGENCIA

En Huesca a veintidós de setiembre¹⁶
de mil novecientos cuarenta¹⁰

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 241 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 22 de setiembre de 1940, doy fe.



Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que GREGORIA CIRIA ALJUE es responsable político

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. ~~Roberto Asín Iriarte~~ Roberto Asín Iriarte de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



7/11
DILIGENCIA

En Huesca a ocho de Diciembre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 246 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Diciembre de 1940,
doy fe.





19 *Sh*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^a
ZARAGOZA

Adjunto envío a V.S. escrito con
comparecencia de Dn. José Ciria Ci-
ria, Capellan del Regimiento de
Castilajos de esta Ciudad que ha
presentado en esta Juzgado para su
unión al expediente seguido por ase
Juzgado contra GREGORIO CIRIA ALLUE.

Dios guarde a España y su Audillo
Zaragoza 13 de noviembre de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL INTERINO



Manuel Martínez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas de E u e s c a

Descargos

Don José Ciro Ciro, Presbítero, natural de
Ayerá y vecino de Saraguro.

Declaro: Que entrado por el Excmo
Oficial de la Provincia de Jujuy, de valente inco-
mo expediente de Responsabilidad Política contra Don
Gregorio Ciro, Abogado natural y vecino de Saraguro
P de Jujuy - espontáneamente hago saber; que el
dicho Don Gregorio Ciro, a pesar de ser una conducta
tanto política, como social y humana, inatendible y me-
ritada en lo bueno, por valente, conciso y tratado durante
de nueve años, que estubo como Parvo en dicho pueblo,
antes del Gobierno honorífico, fue elegido en la Cién-
dua del Puro de Jujuy a la cabeza de este, cese
en un cargo, sin ocupar ninguno otro, ni civil, ni funcio-
nal, en los años de mi permanencia en esta, que fue
hasta el mes de agosto del año 1933 en que oyo de
regir como Parvo, y no me ocupé tampoco, que después
de mi salida, nada de compromisos ninguno; y más, en las
primeras decisiones de diputados a Cortes, que tuvieron lugar durante
de la República, él mismo me acompañó al Colegio Electoral
y ocupó en todo fielmente con el voto a favor de los acuerdos
en espaldas, para mí, en el tiempo que le cubra como Parvo,
Cien ciudadanos, no ocuparse ni mezclarse en mis asuntos, que
los propios de un cargo; durante el Gobierno de después, en concien-
cia nada nunca comprometer, pero si, que nada me caracterizó, me oportu-
namente tomado parte en ninguno asunto político

Dios guarde a V. muchos años
Saraguro 11 Noviembre 1940
José Ciro

COMPARECENCIA -- Zaragoza once de noviembre de mil novecientos cuarenta.
JOSE CIRIA CIRIA--

Comparece ante este Juzgado Dn. José Ciria Ciria, Prebitero, al cual en este acto presenta escrito sobre antecedentes políticos sociales de GREGORIO CIRIA ALLUE, tío del compareciente y al cual se le instruye expediente de Responsabilidad Política por el Juzgado de Huesca.

Dice se afirma y ratifica en dicho escrito, firmando con S.S. y Secretario de lo que certifico.

Procedo
Santiago Gijón
PROVIDENCIA.-- Zaragoza trece de noviembre de mil novecientos cuarenta. Vista la anterior comparecencia remítase el presente escrito el Sr. Juez de igual clase de Huesca.

Lo acordó y firma S.º de lo que doy fé

hde puz
DILIGENCIA -- seguidamente se cumple lo mandado; doy fé



JUZGADO INSTRUCTOR
de
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Avenida de Cabestany nº 3.

21 16
CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 711 de 1940 seguido contra Vd., se le dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Narva, núm. 1, el próximo día 6 de Diciembre, a las 10 y media horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle. ;

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 30 de Noviembre de 1940. Año de la Victoria.

Santiago Gijón
Sr. D. Gregorio Ciria Allué

S.º Gijón
Sargarrón

Comparecencia del inculpado
D. GREGORIO CIRIA ALLUE.-

En Huesos a cinco de Diciembre
de mil novecientos cuarenta.-

Ante S. S. y de mí el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 73 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Sangarren, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

-Que con anterioridad al Glorioso Movimiento, durante la Dictadura del General Primo de Rivera estaba afiliado el partido Conservador, siendo Alcalde del Ayuntamiento en representación del mismo hasta la dirección de la misma por el General Berenguer.

-Cuando las elecciones de Febrero votó la candidatura íntegra de derechas.

-Desde que cesó en el Ayuntamiento renunció totalmente a la actividad política, por lo que no se significó más para ningún partido.

-Durante el período rojo llegó a formar parte de la Colectividad durante unos ocho o diez días porque se le presentaron los elementos dirigentes a su casa a que firmara un papel en blanco que luego resultó ser la aceptación de ingreso cuando ellos lo rellenaron. Negándose a abrir la puerta, le asaltaron la casa, llevándosele cuatrocientos ochenta sacos de trigo; la única casa asaltada en el pueblo.

-Para aparentar amistad con los elementos rojos y así poder pasar algo desapercibido de sus ataques continuados, es cierto todo en su casa algunas veces dirigentes de los mismos ~~llegaron~~ a comer; repite, porque las circunstancias le obligaban y así no pusieran tanto sus miradas de rencor sobre el declarante.

Que no se le ha seguido ningún procedimiento militar, ni está afiliado a F.E.T. y de las JONS.

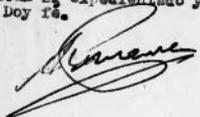
Instruido por S.S. sobre si le comprende alguna de las causas atenuantes o eximentes, u otras análogas, que señala la Ley, manifiesta: Que ha tenido voluntario, presentando un certificado acreditativo, su hijo José en "Voluntarios de Santiago", desde el 20 de Julio de 1.936 hasta el 11 de Octubre del mismo año, teniendo que darle de baja por enfermedad, y habiendo prestado todos sus servicios en primera línea.

Que no tiene nada más que alegar, y leída que le fué la presente la halla conforme, afirmándose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. y conmigo, el Secretario de que doy fé.

[Handwritten signature: Gregorio Ciria]
[Handwritten signature: Fidelus...

Diligencia.- En Huesca a cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Se cursa carta-orden al Juez Municipal de SAHAGÚN, para que tome declaración a tres vecinos de reconocida solvencia y adictos al alzamiento a fin del mejor esclarecimiento de los cargos que se imputan al expedientado y tasar pericialmente los bienes del mismo. Hoy 15.



23 17

Previsiones que se hacen a

RESPONSABILIDADES POLITICAS

GREGORIO CIRIA ALLUE

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

sujeto a expediente de Responsabilidades Politicas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Exp. n.º 711

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorado y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dadas en Huesca a 5 de Diciembre de 1940

Recibidas las presentes prevenciones, de que quedo enterado para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El, Interesado

Gregorio Ciri

24 18

D. GREGORIO C I R I A ALLUE a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 711 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Casa, campos, edificios antiguos y útiles, valores. 54.500
Mitad de ocho campos, propiedad de la esposa y el Probandante 5.000
Id. de la misma corriente inductiva a nombre de mi esposa y el firmante 11.750

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

64.250

BIENES DE SU CONYUGE:

Mitad de los ocho campos gananciales antes arrendados 5.000
de la 9ª antes arrendada 4.750
1000 pta. valor de un campo, garantía del dote de la esposa 7.000

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

16.750

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas

DEUDAS: ~~3 hijos, a quienes no le dotado por causa de tratarse de solteros,~~

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Esposa - 66 - y 3 hijos mayores de edad, de ellos 2 hembras y un varón

Gregorio Ciri a 6 de diciembre de 190
(Firma y rubrica)

Gregorio Ciri

GREGORIO GIRIA ALLUE, de 73 años de edad, casado, propietario, vecino de Sangarrón, encartado en el expediente número 711 de ese Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Husca, formulando escrito de descargos, al Sr. Juez tiene el honor de exponer:

Debo hacer presente, en primer lugar, Sr. Juez, mi enemistad personal con el Sr. Alcalde y Jefe local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de Sangarrón. No por asuntos o rivalidades políticas, sino por las rencillas y envidias personales de las que no vale la pena hacer otra mención especial, pero si hago presente esta circunstancia a los efectos de los oportunos informes que deben emitir o hayan emitido dichas Autoridades.

Antes del advenimiento de la República, en los tiempos de la Monarquía y muy especialmente durante el glorioso gobierno del ilustre General Primo de Rivera, militaba el que suscribe en el partido Conservador, siendo Alcalde de Sangarrón en todo el periodo de la Dictadura. Y hasta aquí llegó toda mi actuación política. Ahora bien, proclamada que fue la nefasta República, el dicente, que alcanzaba en aquel entonces la edad de 63 años, se apartó totalmente de toda actividad política, dedicándose únicamente a dirigir el trabajo de su casa. Si hubo elecciones, voté a los partidos de derechas sin ostentación de ninguna clase, ni propagar candidatura alguna.

Parece ser que se me acusa de haber ocupado un puesto directivo local del Frente Popular, o el menos de influir cerca de mis convecinos para obtener la victoria electoral de dicho sector político. Niego rotundamente este aserto, por cuanto el que suscribe, si votó a las derechas, mal podía ejercer su influencia a favor del Bque contrario. Por lo que suplico se manifieste, por quien corresponda, de una manera clara y rotunda, la representación ostentada por mí, a favor del Frente Popular; a que señores haya coaccionado o aconsejé depositase su voto en favor de las izquierdas, y que se demuestre que yo, haya dado mi voto al Frente Popular.

Expongo a la consideración de V.S. el hecho de que al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, el que suscribe se hallaba próximo a los setenta años. Que actividad política he podido ejercitar, si aun valerme por mi mismo, no puedo.

Pere, es que aun es más; ¿Como es posible que siendo yo afecto a los partidos marxistas, fuese asaltada por los balcones, ante la negativa rotunda de abrir la puerta, y saqueada mi casa en Sangarrén, robándose 480 sacos de trigo la chusma beleheviques?

Al producirse el Movimiento, el pueblo de mi vecindad quedo sojuzgado por los marxistas. ¿Puede alguno probar que yo me adhieres al movimiento rojo? Al contrario, todos manifestarán que no he tenido el menor contacto con dichos elementos, limitándome a vivir retirado en mi domicilio en espera del avance Nacional para ser incorporados a la verdadera España. Y cuando éste ocurrió, entre las pocas familias de Sangarrén que esperaron la llegada del Glorioso Ejército Nacional, se encontraba la mía.

En definitiva, Señor Juez, quiere presentarse como un individuo marxista y propagandista de las ideas disolventes; y por si mismas se desvirtúan, puesto que, como antes he expuesto, a la edad avanzada que tengo, no es fácil dedicar mis exhaustas fuerzas en propagar ideales. No he tenido contacto con los dirigentes de izquierdas de la localidad. Y prueba también mi afeción a la Causa Nacional el hecho de que, mi hijo José, que se hallaba en el pueblo el día 19 de julio de 1936, huysse a campo traviesa, consiguiendo llegar a Huesca, donde tomó las armas como un voluntario más en defensa de los justos ideales, siendo licenciado por enfermo el día once de octubre del mismo año.

Esta es en síntesis, mi actuación política y que expongo ante al Juzgado a los efectos oportunos del expediente de responsabilidad que contra mi se sigue ante ese Organismo.

Sangarrén, 6 de diciembre de 1940.

Eugenio Ceriz

26 21
Certifico que los abajo firmantes son
personas de derecho y adictos al
Glorioso (Mortu o m'ento) Nacional

EL JUEZ MUNICIPAL

Miguel Prieto

Los que suscriben, hacen constar por medio del presente:

Que conocen a GREGORIO CIRIA ALLUE, vecino de esta localidad, de quien saben de ciencia propia que no ha militado en partido político alguno desde su cese como Alcalde a la caída del gobierno presidido por el Excmo. Sr. General Don Miguel Prieto de Rivera.

Que no ha hecho propaganda en favor de partido político alguno.

Que durante la dominación marxista, fué asaltado y saqueado su domicilio por las hordas rojas.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga al interesado, lo firmamos en Sangarrén a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Eugenio Jimenez

Enrique Ferrer

Andrés Costare

Mariano Jella

Simón Triba, no voto.

Alejandro Monroy

Cleixto Lucena

Jesús Castrejal

Antonio Calle, no voto.

Francisco Casanova

Simón Monay

Costare Sosa

*Ingeniero
y sea fiscal del
frente popular*

Jesús Monay

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

Ex. Núm. 711

Por providencia dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas que se instruye contra Gregorio Ciria alius be acordada dirigirse a V. la presente para que practique en el plazo unico de CINCO DIAS sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 6 de Diciembre 1940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

Recibir declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y afecta al Movimiento a tenor del siguiente interrogatorio.

- 1ª Generales de la Ley.
- 2ª Si es cierto que una vez cesado en su cargo de Alcalde cuando la Dictadura de Primo de Rivera se retiró totalmente de la política Local. Si en las elecciones de Febrero del 36 votó la candidatura íntegra de derechas, contestando por constancia, no según rumores. Si en estas elecciones hizo propaganda para algun partido o candidato (en su caso, díjase para quien).
- 3ª Si consideram que durante el dominio rojo aparentó amistad con los dirigentes rojos a los cuales en algunas ocasiones les habia servido comida en su casa para así

pasar desapercibido y no ser molestado, o bien si su simpatía era realmente por que sentía la causa marxista (los aclarantes podrán extenderse en sus manifestaciones favorables o en contra para el inculpaado a fin de demostrar y aclarar concretamente este punto). Si su ingreso en la colectividad fué voluntario u obligatoriamente, y tiempo aproximado que permaneció en ella. Si es cierto que le requisaron los marxistas 400 sacos de trigo. Si le consideran excitador e inductor de desmanes y persona peligrosa. Si se afilió alguna sindical (en cual y cargos que desempeñó). Si hizo propaganda pública en favor de la causa marxista.

El Sr. Juez hará cuantas preguntas estime oportunas para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen que los investigará con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citado como un testigo mas algun convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

SANGARRÓN

28 23
videncia/. Juez Municipal)
Don Angel Paño Bolea.- -)

Sangarrón 16 de Diciembre de 1940.-

Guarda y cumplase lo ordenado

por el Ilmo. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Huesca y al efecto, citese para el día diez y ocho de diciembre actual, a los vecinos de este puebo Don Jesse María Lafuna Guillen Don Pablo Moya Casterady Don Francisco Lobaco Altafaj para que a las diez horas de dicho día, comparezcan ante este Juzgado con objeto de declarar a tenor del pliego de posiciones que encabeza.-

Lo provee tal da y firma el señor Juez de las anotaciones del margen de que certifico.-



El Juez Municipal,

Angel Paño

El Secretario,

Juan P. Bolea

Diligencia/. En el mismo día, yo el Secretario, extendí las citaciones interesadas, y requisé al Alguacil de este Juzgado para que las lleve a efecto. Lo y fé.-

El Alguacil

El Secretario,

Juan P. Bolea

Otra/. En el mismo día, se presenta el Alguacil, haciendome saber haber sido cumplido lo ordenado, doy fé.-

El Secretario,

Juan P. Bolea

XXX

En el Juzgado municipal
Declaracion del Declarante (de Sangarren, siendo las tre
-D. Francisco Lobaco Aitafaj (de la tarde del dia siete de
..... Enero de mil novecientos cua
renta y uno, ante D. Angel Paño Bolea Juez Municipal
y D. Daniel Soler Solanilla Secretario, comparece el
testigo que dice llamarse como al margen se expresa
ser de treinta y cuatro años de edad, profesion la
brador, estado soltero natural y vecino de este pue
blo de Sangarren.

El Sr. Juez municipal le enteró de la obligacion
de ser veraz y penas que el Código castiga el falso
testimonio, dice quedar enterado.

Seguidamente le preguntó dicho ser Juez con arreglo
al pliego de posiciones que encabeza.

la 1ª --- Que no le comprende ninguna.

la 2ª, ---- Que no es cierto, que se retirara de la Política.

ue sabe y le consta que si votó para el Partido
de Frente Popular.

Que hizo propaganda para izquierdas.

la 3ª. ---- Que desde luego no se encontraba ya en el pue
blo en la fecha á que se que se quiere referir la pre
gunta, pero que no obstante supo ya en Hueeca y lo mi
mo despues, que la casa de este encartado ., hera en
donde se resguardaban los Jefes del Marxismo.

ue como queda antes dicho no estaba el declarante
en el pueblo, que nada por tanto puede decir con refe
rencia á la entrada en la Colectividad, y con respec
to á la requisita efectuada en su domicilio, desde lue
go la crée cierta pues esa requisita se hizo á todo el
secundario, y no podria hacerse excepcion á este encar
tado.

Que no lo conceptua autor directo, pero si un de
tacado auxubante.

ue ignora si estuvo.

Afiliado á Sindical Alguna
y desde luego sostuvo la propaganda, que en un princi
pio empezara.

ue lo dicho es la verdad leida que le ha sido
es ta su declaracion se afirma y ractifica en su con
tenido, y renunciando á ler
er esta su declaración qe



y ractifica y la firma con el sr/ Juez conángo de que certifico.

Juez Municipal.

Angel Basso

El Declarante.

Francisco Lopez

El Secretario.

Francisco Lopez

30 2h

Declaracion del testigo)
Don Jose Maria Laguna
Guillen.-----

En el Juzgado Municipal de Sangarren, siendo las trece horas

y cuarenta y cinco minutos de este dia diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta, comparece ante el señor Juez Municipal e infrascrito Secretario el testigo que dice llamarse como al margen se expresa, ser mayor de edad, de estado soltero y de profesion agricultor.-

Preguntado por el señor Juez, acerca de las actuaciones del vecino Gregorio Ciria Allus, primero por las generales de la Ley, que dice no comprend rle ninguna.-

A la segunda pregunta, manifiesta ignorarla pero si quiere hacer constar que ha sido simpatizante de la politica de izquierdas.-

A la tercera, que ignora la pregunta por haber permanecido ausente del pueblo durante el dominio rojo.- Y que por lo que respecta al haberse incautado de cierta cantidad de trigo, fué esta una medida general para todo el pueblo, figurando entre los incautados el del declarante.-

Esta fu ron todas y cada una de sus manifestaciones que leídas que le fueron en voz alta, se mostró conforme, firmando en prueba de ello con S.S. y conmigo el Secretario de que certifico.-



El Juez Municipal

Angel Basso

El Declarante

Francisco Lopez

El Secretario,

Francisco Lopez

Declaracion del testigo,
D. Pablo Naya Casterad.

En el Juzgado Municipal de Sangarrén, siendo las diez y siete horas de un día diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, comparece ante el señor Juez Municipal Don Angel Pardo Bolea e Infrascrito Secretario, el que dice ser y llamarse como al margen se expresa, ser de cincuenta y tres años de edad, de estado casado, y de profesion labrador.-

Preguntado por el señor Juez, sobre el encartado Gregorio Ciria Allué y con arreglo al pliego de exposiciones que encabeza, manifiesta que a las generales de la Ley, no le comprende ninguna.-

A la segunda, manifiesta que no es cierto que a su salida de Alcalde en la dictadura de Primo de Rivera, abandonara la politica, ya que siempre la siguió tanto antes como despues de su entrada en la Alcaldia.-

A la tercera que no puede prefiarlo exactamente, pero si que supone que votó para las izquierdas, tanto él como todos sus familiares, que ignora, por no haberlo visto, puesto que estaba fuera, si dió comidas a los dirigentes rojos, pero que ha escuchado que su casa era la posada de todos los dirigentes, que ignora tambien si estuvo o nó colectivizado.-

Que tambien ignora el trigo que se pudieran llevar los rojos, pero que fué una medida general para todo el pueblo, como tambien se llevaron el del que esto declara.-

Que no puede precisar si fué un excitador ó inductor por las razones antedichas, y lo mismo tiene que decir a si se afilió o nó a alguna sindical, y lo mismo dice con respecto a la propaganda que pudiera hacer en uno u otro sentido.-

Estas fueron todas y cada una de sus manifestaciones que leidas que le fueron en voz alta, se mostró conforme, firmando en prueba de ello con S.B. y conmigo el Secretario que certifico.-

El Juez Municipal

Angel Pardo

El Secretario,

José Soler

El Declarante

Pablo Naya



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
H U R C A

31-26

Expt. núm 711.

Por providencia de hoy dictada en el Expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Gregorio Ciria Allué, he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el plazo unico de CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, resolviendolas, junto con la presente, a este Juzgado una vez efectuadas.

Hecho en Huesca a 5-Dicbre-1940
El JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mano de José Soler

El Sr. Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declarar en pruebas de descargo, tasarán en el valor aproximadamente más justo los bienes que se conocen propiedad del inculcado arriba mencionado por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar ese Juzgado, si bien le parece, si las fincas rústicas y urbanas o pecuarias que se le atribuyen al expeditado de pertenencia constan inscritas a su nombre ó bien al de algún familiar suyo, que en este último caso tambien se detallara cuales le correspondan y su valor, sin mencionar líquidos imponibles, sino capitalizaci6n en losetas.

Sr Juez Municipal de

Pro -

Sangarrén

32 24
videncia/. Juez Municipal)

Don Angel Paño Bolea.- -)

Sangarrén 20 de Enero de 1.941.-

Se guarde y cumplase cuanto ordena la Superioridad en la precedente comunicación, y al efecto citese a los vecinos Don Jose Maria Laguna, Don Pablo Naya Casterad y Don Francisco Lebace Altafaj para que el día veintitres y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado para tasar en su valor aproximado los bienes que se reconozcan como propiedad del inculpado Gregorio Ciria Ailué.-

Lo rovee manda y firma, el señor Juez de las anotaciones del mar, en de que certifico.-



El Juez Municipal

Angel Paño

El Secretario,

Samuel Salas

Diligencia/. En el mismo día quedaron hechas las notificaciones interesadas, de que doy fé.-

El Secretario,

Samuel Salas

Comparecencia/. En Sangarrén a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.- Ante Don Angel Paño Bolea, Juez Municipal, e infrascripto Secretario, comparece el testigo que dice llamarse Don Pablo Naya Casterad, casado, mayor de edad, labrador.-

El señor Juez, pregunta al declarante si conoce las fincas propiedad de Don Gregorio Ciria Ailué, supuesto inculpado, dice que conoce muchas de ellas, pero que de todas né; el señor Juez preguntó al declarante si puede calcular alquitera fuera por aproximación, el valor de dichas fincas; dice que né, que carece de conocimiento para ello, seguidamente se hace comparecer a Don Francisco Lebace Altafaj, y hechas las mismas preguntas, se obtiene el mismo resultado.-

Se hace comparecer a Don Jose Maria Laguna, y hechas las mismas preguntas, se obtiene un resultado negativo.-

Como ya de antemano y por terceros se dió una cantidad tope de dichos valores.-

El que provee entiende como mejor providencia que el señor Alcalde certifique oficialmente con relacion al título y cargas de esas fincas deduciendo desde

que no se pueden conseguir con relacion a fincas individualizadas, por haber desaparecido los padrones Catastro y demas documentos de la riqueza global del pueblo todo el cual ha sido quemado por la horde roja.-

No obstante teniendo en cuenta existir los padrones de anillamiento base de las contribuciones que certifico con arreglo a cuantos datos existan sobre este encajado.-

Le proveo manda y firma el señor Juez de las anotaciones del margen de que certifico.-

El Juez Municipal

Angel Pano

Pablo Naya
Francisco Lopez

El Secretario,

Sanjel Lopez



Ten Jose Olivan Mercader, Alcalde Nacional de Sangarrén partido de y provincia de Huesca.-

Certifico: Que examinados detenidamente los repartos de la contribucion de Rústica y Urbana de este termino Municipal, resulta a favor de Don Gregorio Ciria Allué, y por los conceptos que se indican a continuacion lo siguiente:

Riqueza Rústica	2.286. 93
Riqueza Pecuaría	<u>277. 38</u>
Total riqueza	2.564. 31

Total contribucion por dichos conceptos 623.33

Riqueza Urbana 357.00

Por las cuales paga = 2.893.31 = 75.45

Para que así conste y surta sus efectos ante el Juzgado de Responsabilidad Política de la provincia de Huesca, expido el presente que firma y selle en Sangarrén a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, y de todo lo consignado, yo el Secretario doy fé.-

ni Alcalde,

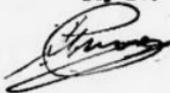
José Olivan

El Secretario,

Sanjel Lopez



Diligencia.- En Huesca a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y uno.
Se unen al expediente de su razón por recibidos debidamente cumplimentados los informes de las cuatro autoridades de depósitos que tiene en el Banco Hispanoamericano: una declaración espontánea por el Capellán del Regimiento de Castillejos; declaración jurada de bienes y pliego de descargos y diligencias practicadas por carta-orden a fin de que tres vecinos señalen mejor los cargos y tasaran los bienes.
Se cursa carta-orden al Juez Municipal de Saragorri para que tome declaración al inculpaado acerca de autos familiares.
Hoy fe.



Expt. n.º 711

34 2A
Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Políticas instruido contra GREGORIO GIRLA ALLUS he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración las diligencias que mas abajo se indican, devolviéndolas a este Juzgado una vez efectuadas JUNTO CON LA PRESENTE, que las encabezaré.

Huesca a 28 de enero de 1.941.
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Citar al inculpaado arriba mencionado a fin de tomarle declaración referente al siguiente interrogatorio:

- 1.º.- si su esposa percibe algún sueldo ó jornal, y en su caso, cual es éste y donde trabaja.
- 2.º.- Cual es la edad de cada uno de sus hijos y donde y con quien reside.
- 3.º.- En caso de que alguno de los hijos viva en la casa paterna, declare si alguno de ellos trabaja para los padres, detallando el sueldo ó jornal que perciben o se les atribuye.

El Sr. Juez le hará cuantas preguntas crea pertinentes para la aclaración del cuestionario.

Sr. Juez Municipal de

SARAGORRI.

Fre.....

videncia Juez Municipal
D. Angel Pafie Seles

Sangarren 11 de Febrero de 1941

Guarde y cumplase cuanto interesa en la presente la Superioridad, y al efecto citese de comparecencia, al vecino de esta localidad Gregorio Ciria Allue, para que el día doce del actual y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Juzgado, á fin de tasarle indagatoria, con arreglo al pliego de posiciones que encabeza.



Le prevé manda y firma el Sr. Juez de las actuaciones del margen de que certifique.

El Juez Municipal.

Angel Pafie

El Secretario.

Angel Pafie

Diligencias --- En el mismo día del anterior preveido, quedarán hechas las citaciones ordenadas de y fe.

El Secretario.

Angel Pafie

Declaracion del vecino .

Gregorio Ciria Allue . En el Juzgado municipal De Sangarren estando celebrando Audiencia pública el el Sr. Juez de la misma hoy doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, con asistencia de mi el Secretario, comparece el testigo, que al margen se expresa ser mayor de edad, estado casado profesion labrador.

El Sr. Juez le tomó declaracion á tener del pliego de posiciones que encabeza y dice.

A la primera --- que ni mi esposa ni mis hijos cobran renta alguna por los trabajos que ejecutan, ni tienen otra profesion que sus trabajos casuales, por lo tanto no hago más que mantenerles sanos y enfermos y ver de ahorrir alguna cosa para cuando se constituyan en familia..

R la Segunda -- Una vez que contréu Matrimonio yá ni trabajar ni estan en Casa, y entoces es cuando, tendré que ayu darme con agenas manos, como ahora ocurren donde ellos no llegan.

Que lo dicho es la verdad leida que ha sido esta su declaracion, es firmada por el Sr. Juez conmigo el



Secretaria, que certifica.

El Juez Municipal.

Angel Pano

El Declarante

Ignacio Diaz

El Secretario.

Juan Poler

Declaracion del Perito

Don. Angel Lacasa Betran En el Juzgado municipal de Sangarrén siendo las once de la mañana del día veintinueve del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, previa citacion comparece el testigo que dice llamarse como al margen se expresa , mayor de edad estado casado profesion labrador.

El Sr. Juez pregunta al interesado si sabe y le consta , el valor aproximado, de las fincas que posee el encartado L. Gregorio Ciria Allue dice ---- Que bien se pueden calcular todo cuanto posee unas setenta y siete mil quinientas pesetas pues ya de antemano ha hecho unos números, para comprobacion de su aserto.

Que lo dicho es la verdad leida que lo ha sido esta su declaracion se afirma y ractifica en su contenido y la firma con el Sr. Juez conmigo el Secretario que certifica.

El Juez Municipal.

Angel Pano

El Périto.

Angel Lacasa

El Secretario.

Juan Poler



Fasacitu = 77.000 pts.

Declaracion del Périto - En el Juzgado municipal de D. Simeon Monaj Betran -de Sangarren, sin interrupcion alguna y ante la referida representacion judicial, comparece el Périto que dice llamarse, como al margen se expresa ser natural de este pueblo de Sangarren, de profesion labrador

El Sr. Juez pregunta al mismo si puede decir siquiera sea por aproximacion el valor de las fincas de D. Gregorio Ciria Allue dici -- Que le calcula lo que este encartado tiene, en unas setenta y cinco a setenta y seis mil pesetas.

Asi lo dice, y lo firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal

Angel Pano

El Périto

Simeon Monaj

El Secretario

Juan Poler



Declaracion del Perito

P. Andres Castan Clivan . Seguidamente y ante la misma representacion judicial, comparece el Périto, que dice llamarse, como al margen se detalla, ser mayor de edad, estado casado profesion labrador.

El Sr. Juez pregunta al declarante, si sabe y le consta, el valor aproximado del valor de las fincas y demas, de la propiedad de D. Gregorio Ciria Allue dice --- Bien valdran setenta y ocho mil doscientas pesetas.

Asi lo dice, y lo firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal

Angel Pano

El Périto

Andres Castan

El Secretario.

Juan Poler



Diligencia.- En Huesca, a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las precedentes diligencias aportando los datos familiares.-

Doy fe.

Auto.- En *Baronía de Santibañe de Toluca de mil novecientos cuarenta y uno*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *2* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez *Archie An. Juez* Don *Basilio Vidal Jandrez* y firma conmigo el Secretario, doy fe.

DON NORBERTO ASIN IRIARTE, Juez instructor del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas de Huesca, instructor del expediente nº 2.167, seguido contra GREGORIO CIRIA ALLUE, vecino de SANGARRREN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 8 de febrero de 1.939, tiene el honor de exponer.

Se inicio este expediente por orden de proceder de ese Tribunal Fol 12

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENNS Y ANTECEDENTES RESULTA.

Izquierdista y propagandista, voto a las izquierdas en las ultimas elecciones. Iniciado el Movimiento se hospedaron en su casa todos los dirigentes rojos la conduca observada regular.

BIENES: por un valor aproximado de 90.000 pesetas.

FAMILIARES: cinco personas a su cargo. Fol. 5,6,7,8.

Inocacion de expediente en la prensa oficial Fol. 10,11.
Previsiones legales Fol. 17.

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA.

Que durante la diotadura fue Alcalde del Ayuntamiento representando al partido Conservador. En las ultimas elecciones voto a las derechas; que desde que ceso en el Ayuntamiento renuncio totalmente a toda politica Durante el dominio rojo, fue colectivista pero lo fue estagado ya que le hicieron firmar la papeleta de ingreso no permaneciendo en ella mas que unos ocho dias que por negarse a abrir la puerta le asaltaron la casa. Que es cierto tenia a comer los dirigentes rojos pero lo fue ante el temor de que se negara hacerlo y le asesinaran ya que era como dice anteriormente elemento de orden y de derechas.

BIENES: por un valor aproximado de unas 64250 pesetas. y 16.750 de a su esposa

FAMILIARES: su esposa y tres hijos mayores de edad, Fol. 18,19.

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO.

En primer lugar hace constar que le une enemistad manifiesta con el actual Alcalde y Jefe de F.E.T. de las Jons, y en cuanto a lo demas concuerda con la declaracion que tiene prestada. Fol. 15,20,21

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA.

Concuera en todos sus puntos con los informes emitidos por las autoridades Fol. 24,25,

De la tasscion pericial ordenada resulta que el inculpado posee bienes por un valor aproximado de setenta y sete mil quinientas pesetas.

Que los familiares que tiene a su cargo con su esposa y dos hijas sin que estas ganen sueldo o jornal alguno ya que se dedican a las labores de su casa. y el hijo vive independiente de la familia. Fol. 24,25, 30,31.

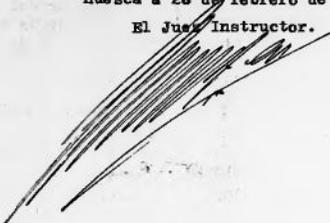
4La Sucursal del Banco Hispano Americano nos comunica que el inculpado posee indistintamente con su esposa una libreta de ahorro digo una cuenta corriente con un ssldo de 8.936,88 pesetas. asi como una letra girada por Vicente Ciria Corbinos de 600 pesetas, total 9.536,88. Folio 12:

El Instructor que suscribe considera a GREGORIO CIRIA ALLUE, incurso en el apartado 1) del articulo cuarto de la Ley, haciendo constar aun que no puede considerarse como atenuante al que un hijo del inculpado ingreso voluntario en "Voluntarios de SANTIAGO" desde el 20 de Ju-

lio de 1.936, hasta el 11 de Octubre del mismo año, teniendose que dar de baja por enfermedad. y habiendo presentado servicios en primera linea.

No obstante ese Tribunal con su Superior criterio resolvera.
Huesca a 28 de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Jefe Instructor.



DILIGENCIA.-- Seguidamente se eleva el presente expediente a la Superioridad constando de 38 folios utiles, acompañado de atento oficio doy fe.

DILIGENCIA.— En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno



PROVIDENCIA.— Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



AUTO

SEÑORES

Presidente

D. **Rasual G^a Santandreu**

Vocales

D. **Jose M^a Martin**

D. **Ignacio Ferrando**

Zaragoza **veinte** de **Marzo**

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la deparación de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado **Gregorio**

Ciria Allué,

en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo **hallarse presente.**

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado **Gregorio Ciria**

Allué

o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forme, dirijase carta orden al **Juez Municipal de Sangarrén,** que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Marzo de 1941

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de

Sangarrón

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2.167, contra Gregorio Ciria Allué

ha acordado dar audiencia al referido encausado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



O. de S. S.^a
Secretario,

[Handwritten signature]

A. Pardo de Tilly

TELEGRAMA OFICIAL POSTO

videncia Juez Municipal
D. Angel Paño Bolea

Sangarren 24 de Marzo de 1941.

Guardese y copia cuanto interesa, en la precedente carta - orden la presidencia del Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Region y al efecto como se viene ordenando, citese al Expediente Num. 2.187, vecino de este pueblo GREGORIO CIRIA ALLUE, haciendoles saber que en el plazo del tercero dia desde el siguiente desde su notificacion, le será dada Audiencia f dicho concertado, para su instruccion, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas, siguientes su escrito de defensa.

Hecha estas citaciones reportese, por el conducto recibíen

lo proveo manda y firma el Sr. Juez de las anotaciones del margen, de que certifico.

El Juez municipal.

Angel Paño

El Secretario

Samuel Soler



Diligencia ----- En el mismo dia vá el Secretario, prosedi á citar y emplazar al concertado D. Gregorio Ciria Allue, mediante lectura y copia de la Cédula de citacion, de que certifico.

El Secretario.

Samuel Soler

Notificacion y Citacion ----- Hoy siendo las cinco de la tarde del día veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, estando celebrando Audiencia pública, el Sr. Juez Municipal de la misma D. Angel Paño Bolea, con asistencia de mí el Secretario, previa citacion al efecto, comparece, D. Gregorio Ciria Allue, natural y vecino de este pueblo de mas de sesenta años de edad, casado labrador.

El Sr. Juez ordenó fuera citado en forma, para que en el plazo del tercero dia se presente ante el Tribunal Regional de Responsabilidades, Políticas, con objeto de darle audiencia y para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, pueda formular su escrito de defensa.

Continuacion se le dio la orden de citacion, por escrito haciendole saber, que el día de mañana, es feriado en conmemoracion á la liberacion, de este pueblo y Provincia.

Dice quedar enterado y firma con el Sr. Juez conmigo de que certifico.

El Juez Municipal.

Angel Paño

El Notificado.

Gregorio Ciria



El Secretario.

Camilo Soler

Diligencia de Devolución. --- La pongo yé el Secretario, para hacer constar, que como se viene ordenando, con esta fecha ha sido depositado en Buzón, estas actuaciones, de que certifico

Sangarrén 26 de Marzo de 1941.

El J. Secretario.

Camilo Soler



AL TRIBUNAL REGIONAL

GREGORIO CIRIA ALLUE, cuyas circunstancias personales constan en el expediente número 2167, comparezco por medio de este escrito y respetuosamente digo:

Que me ha sido notificado el auto de ese digno Tribunal por el que se me concede tres días para ver el expediente y cuarenta ocho horas siguientes para formular mi escrito de defensa y en el ejercicio de este derecho, expongo:

Que ratifico en todas sus partes el pliego de descargos formulado ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas, haciendo hincapié en mi afirmación de que los informes emitidos por la Alcaldía y Jefatura de F.E.T. de las J.O.N.S. no se ajustan a la verdad y son producto del odio y del rencor. - En cuanto al informe emitido por la Comandancia de la Guardia Civil de Tardienta, son obtenidos, como es costumbre, de la Alcaldía, de la Jefatura de Falange. Por el'o coincide con los emitidos por estas Autoridades. Obsérvese, sin embargo, e' emitido por el dignísimo Cura Párroco de Saggarrén, y se verá que no hace ninguna manifestación que no sea conocida de ciencia propia.

De la prueba testifical por mi presentada, aparece comprobado claramente que las afirmaciones hechas en mi escrito de descargos son ciertas. En cuanto a la prueba practicada de oficio, la comentaré así:

El testigo D. JOSE M^o. LAGUNA GUILLEN, únicamente manifiesta que ha sido izquierdista, y nada más. Desde luego, no residió en Sangarrén durante el dominio rojo.

El Testigo D. PABLO NAYA CASTERAD, no afirma nada en concreto, solamente "HA OIDO". ¿Porque, pues, no se recibe declaración a otro testigo que en lugar de "haber oído" "haya visto"?

El tercer testigo, D. FRANCISCO LOBACO ALTAPAJ, sabe de ciencia propia que voté a las izquierdas. Falso completamente, mi voto fué como siempre lo había sido para los partidos de derechas. Debo hacer presente que este último testigo es un íntimo amigo del Alcalde de Sangarrén y por tanto, también enemigo personal mío.

Lo que verdaderamente extrana, es que, al ordenar el Juzgado de Huesca que se recibiese declaración a tres testigos de reconocida

solvencia moral y política, no se haya propuesta a "alguno de los testigos que firman en el pliego de descargos por mi formulado". Por ejemplo, don Simeón Menaj, Carlista de recio abolengo, con quien conviví en las largas jornadas de dominio rojo.

Se afirma asimismo que la incautación del trigo, fué una medida genera. No es cierto, pero aun en el supuesto de que lo fuera, no hubo uno solo de los testigos que supiera oponerse a esta expoliación como yo lo hice, y hube de rendirme ante el entrada pistola en mano por los balcones de mi casa, para robarme el sudor de todo el año.

Y por último se dice que mi casa fué refugio de marxistas del pueblo. Es cierto, en mi casa se instalaron todos los jerifalter rojos, pero bien es claro de ver, que cuando las fuerzas militares ocupan una población, se apropiian de los edificios que les interesan y como mi domicilio, es el mayor de toda la localidad, fácil es de comprender, que naturalmente, era ella donde debían instalar sus dependencias, Oficinas, Estados mayores, etc. El Tribunal debe pensar lo que supone la ocupación de una población por fuerzas militares y ver si esto que yo manifesté, no es cierto. En conclusión, no fué cedida: FUE INCAUTADA.

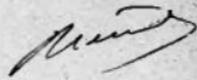
En conclusión: quiere presentármese como un marxista, y lo único que tienen de fundamento para apreciar mi izquierdismo, es que, desgraciadamente, dentro de mi familia, como en otras muchas más ocurre, existen elementos izquierdistas, y claro, el único que tiene que pagar el pato, como vulgarmente se dice, es el pobre abuelo.

Por lo expuesto. Al Tribunal Regional suplico, que teniendo este escrito por presentado, dicte sentencia, en su día absolviendo al que suscribe, por así merecerlo por todo lo expuesto.

Zaragoza 26 de marzo de 1941.

Elizario Eliz

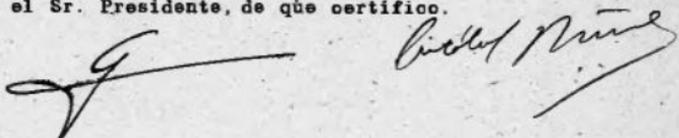
DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Gregorio Ciria Allué, Zaragoza quince de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



PROVIDENCIA. -Zaragoza, quince de abril de mil novecientos cuarenta. y uno

Señores Sr. Santandreu Martin Guillen	}	Dada cuenta, únase las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.
--	---	--

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA. -Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Sentandreu.

Vocales

D. Jose M^e Martin
Claveria.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Abril
de mil novecientos cuarenta y uno.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO
GIRIA ALLUE, de 73 años de edad, casado, labrador,
vecino de Sangarren (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Giria Allué, aunque de antecedentes derechistas y Alcalde del pueblo durante la dictadura del General Primo de Rivera, despues varió de ideología con tendencia marcadamente izquierdista, pero sin afiliarse a partido determinado, realizó propaganda a favor del Frente Popular y durante la dominación roja en el pueblo mostró claramente sus simpatías por la causa marxista, hospedándose en su casa los dirigentes que visitaban el pueblo; actualmente continúa residiendo en el mismo y observa buena conducta. Posee casa, campos, una cuenta corriente indistinta con su esposa con saldo de 9.536'88 pesetas, valorado todo ello en unas 77.000 pesetas; la esposa posee tambien algunas fincas por valor de unas 10.000 pesetas, teniendo el inculpado a su cargo a ésta y tres hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada cosa vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, hebida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO CIRIA ALLUÉ, de Sangarren a la sanción es de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Antonio Giner Llobet

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, hejo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra GREGORIO CIRIA ALLUÉ, de 73 años de edad, casado, labrador, vecino de Sangarren (Huesca), solvente.

- SEÑORES
- Presidente
- D. Pasqual Garcia Santandreu.
- Vocales:
- D. Jose M^o Martin Claveria.
 - D. Arturo Guillen de Urzaiz.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Gregorio Ciria AlluÉ, aunque de antecedentes derechistas y Alcalde del pueblo durante la dictadura del General Primo de Rivera, despues varió de ideología con tendencia marcadamente Izquierdista, pero sin afiliarse a partido determinado, realizó propaganda a favor del Frente Popular y durante la dominación roja en el pueblo mostró claramente sus simpatías por la causa marxista, hospedándose en su casa los dirigentes que visitaban el pueblo; actualmente continúa residiendo en el mismo y obseva buena conducta. Posee casa, campos, una cuenta corriente intistinta con su esposa con saldo de 9.536'88 pesetas, valorado todo ello en unas 77.000 pesetas; la esposa posee también en unas fincas por valor de unas 10.000 pesetas, teniendo el inculpado a su cargo a ésta y tres hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada una vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculcado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado GREGORIO CIRIA AYUPE, de Sanarren a la sanción de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de TRES MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G. Santandreu.- Jose M. Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

DILIGENCIA DE

NOTIFICACION.- Zaragoza diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Teniendo a mi presentia a don José Ciria, hijo del encartado en este expediente, GREGORIO CIRIA ALLDA, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la anterior sentencia, quedó enterado, firma conmigo; doy fé.

Jose Ciria

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día veinticuatro Abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado GREGORIO CIRIA ALLUE se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintinueve de ~~XXI~~ Abril de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO -Zaragoza, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores G^o. Santandreu Martin Guillen	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>GREGORIO CIRIA ALLUE</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>veinticinco Abril</u>
--	--

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al

_____ y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico:




DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, primera de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primera de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
J. Santandreu
Garitas
Quirós

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de tres mil

pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encautado Gregorio Ciria Allue la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculpaado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma al Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M. San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado, certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a primera da

mayo de mil novecientos cuarenta y uno, comparece
an esta Secretaría José Ciria

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
Gregorio Ciria Allué la resolución recaída
an el expediente que sa le sigue con el número 2167-2 por
este Tribunal le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de Tres mil pts.
pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que

José Ciria firmado con miogo; doy fe

José Ciria Nuncio



50 / 138

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1941

Núm. Anterior 2167

Núm. Juzgado 3292

Contra TRIBUNAL CIVIL

Vecino de SAN CARREN

Responsabilidad ejecutada 3.000 pesetas

Terminado el día 25 de junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Dr. Moreno Vosta

Dr. Pérez-Martín

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil,
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Gregorio Ciria
-1146
vecino de Sangarrón para exacción de tres mil
ptas. con esta fecha se dictó la providencia si-
guiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Za-
ragoza 25 de Junio de 1941. -Dada cuenta y apareciendo
de lo actuado que en la pieza separada se han practicado
todas las diligencias precisas a la exacción de la multa im-
puesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo
lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apar-
tado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el ar-
chivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida
y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo
la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.
-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»
Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a
que me refiero y para que conste firmo la presente en Zara-
goza, a veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

*Ante mí,
Jaime Pérez*

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha
arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas compuesta de 8 folios la pieza sepa-
rada tramitada por este Juzgado con el núm. 2092 contra el vecino
de Sangarrón D. Gregorio Ciria 1146
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondien-
tes, doy fe.

Pérez



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 2164

Núm. Juzgado 3092

Contra Gregorio Ciria Allue

Vecino de Sangarrón

Responsabilidad exigida 3.000 pts.

Iniciado a 9 - 5 - de 1941

JUEZ

Solano Costa

Mod. 1

SECRETARIO

Pérez Llantada

1-3092

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2167

Contra

Gregorio Liria Allue
D. de Sangarrico

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de tres mil pts. ^{total} importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de mayo de 1941.



[Handwritten signature]

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese edicto prevenido en el artículo 58 de la Ley

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.-

[Signature]
[Signature]
[Signature]

República de Chile
Ministerio de Hacienda
Intervención de Hacienda de la provincia de

Ingresos HACIENDA PÚBLICA Ingresos

Intervención de Hacienda de la provincia de Yaragosa 511 3

OPERACIONES DEL TESORO

Etiqueta
Concepto general Inter y Regres
Concepto parcial Inter y Regres a favor exp. N. P.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 671

D. Juz. Civil Especial
ha entregado en la Depositaria-Pagadora de esta provincia la cantidad
de tres mil pesos por el por. Inter y Regres Civil del N. P. 25.2

Y para que conste, expide el presente resguardo.

Yaragosa a 13 de Mayo de 1941

Intervención
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Depositario-Pagador,
[Signature]

Número de Depositaria 61

Pesos 3.000'00

X.-B.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.- seguidamente se cumplió lo mandado.

[Signature]

56

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a los trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Félix Solano

*Antonio
Félix Solano*

Exp. N. 3092 Gregorio Ciria -lluvé de Sangarrén

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Huesca*, n.º *115*, página *2* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *26* de *junio* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

MH
[Signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *9-6-41*, núm. *160*, página *236* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *26* de *junio* de mil novecientos *cuarenta* y *uno*, de que doy fe.

[Signature]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *26* de *junio* de mil novecientos *cuarenta* y *uno* de que doy fe.

MH
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

57 *[Signature]*
Zaragoza veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades élévase todo lo actuado a la Superioridad por sí de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

[Signature: Solano]

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]
[Signature]

VIVA FRANCO

ARRIBA ESPAÑA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 20

Núm. 17044

Núm. del Anterior 2167

Núm. del Juzgado 3092

CONTRA

Gregorio Virio Alue
vecino de

Bangorren

cantidad

8.000 rts

Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 25 de junio de 1941

El Juez Civil Especial,



A. Telano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza don de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza don de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Pa Santandrea
Martin
Orillen

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



Atigencia.- Para hacer constar que en esta fecha se remite al Registro de Penales la ficha correspondiente al encartado. HUESCA centímetros de Cuero de piel porcientos cuarenta y tres. Con todo.

Q. D. G.


RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

Núm. del anterior 2167

Núm. del Juzgado 3092

Contra

Gregorio Ciria Allue

vecino de

Sangarren

cantidad

3.000 ptas

Pagado

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 1942

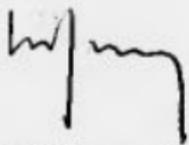
F. Letano

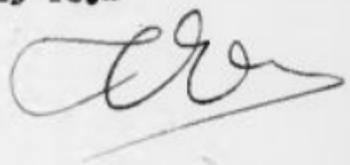
Sr. Juez de 1.ª Instancia de HUESCA

HIVA FRANCOS
HARRIBA ESPAÑAS

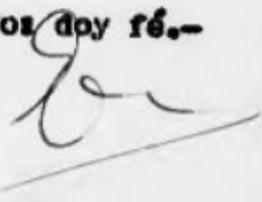
videncia del Juez } Huesca, veintitrés de mayo de mil novecie
Sr. Díez-Aranda.- } tos sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el precedent
expediente para su archivo en este Juzgo, cúplase lo ordenado
Lo proveyó y firmará SSA doy fé.-

E.-




Diligencia.-Seguidamente se cumplio acordados doy fé.-



D89405E3

